



INFORME N.º 027-2018-SUNAT/7T0000

MATERIA:

En relación a la deducción de intereses de créditos hipotecarios a que se refiere el inciso b) del artículo 46º de la Ley del Impuesto a la Renta, se consulta si están comprendidos dentro de los créditos que pueden dar derecho a esta deducción, los créditos hipotecarios otorgados por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "la LIR").
- Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada el 09.12.1996 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 46º de la LIR establece que:
 - a) De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a 7UIT.
 - b) Adicionalmente, se podrá deducir como gasto los importes a que se refiere dicho artículo, entre otros, los importes pagados por concepto de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.

Al respecto, el inciso b) del citado artículo 46º dispone que se considera crédito hipotecario para vivienda al tipo de crédito establecido en el numeral 4.8 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N.º 11356-2008 y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya, siempre que sea otorgado por una entidad del sistema financiero.

Como se aprecia, las personas naturales que obtengan rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducir, entre otros, el importe pagado por concepto de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, siempre que dicho crédito haya sido otorgado por una entidad del sistema financiero.

2. En ese sentido, a efecto de determinar si corresponde la deducción de los intereses generados por créditos hipotecarios otorgados por cooperativas de

ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, es preciso analizar si estas son entidades conformantes del sistema financiero.

Sobre el particular, el glosario de la Ley N.º 26702 define al sistema financiero como el conjunto de empresas que debidamente autorizadas operan en la intermediación financiera.

Asimismo, el citado glosario señala que se entiende por intermediación financiera a la actividad que realizan las empresas del sistema financiero consistente en la captación de fondos bajo cualquier modalidad, y su colocación mediante la realización de cualquiera de las operaciones permitidas en dicha ley.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Ley N.º 26702, dicha ley establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquellas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas.

En relación con las empresas que conforman el sistema financiero, es pertinente señalar que el artículo 282º en concordancia con el artículo 289º de la citada ley (ambos contenidos en el título IV de su sección segunda referido a “empresas del sistema financiero”) hacen referencia, en lo que a cooperativas se refiere, únicamente a las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, y no a aquellas no autorizadas a captar recursos del público.

De otro lado, el numeral 3 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la mencionada ley señala que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), y a las que se afilien voluntariamente.

De las normas citadas fluye que forman parte del sistema financiero aquellas empresas autorizadas a captar fondos bajo cualquier modalidad, y a colocarlos mediante la realización de cualquiera de las operaciones permitidas en dicha ley, no formando parte de dicho sistema las cooperativas de ahorro y crédito que no están autorizadas a captar recursos del público⁽¹⁾.

Así pues, toda vez que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público no son calificadas por la Ley N.º 26702 como empresas del sistema financiero, para efectos del impuesto a la renta, no correspondería la deducción del gasto por el importe pagado por concepto

¹ Lo cual se corrobora en el hecho que en el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República recaído en los proyectos de ley N.ºs 350/2016-CR y 1161/2016-SBS, que proponen una ley que modifica la Ley N.º 26702, se señala que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros no son consideradas empresas del sistema financiero y no se encuentran actualmente bajo la supervisión directa de la SBS.

de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda otorgado por dichas entidades.

En ese sentido, en relación a la deducción de intereses por créditos hipotecarios a que se refiere el inciso b) del artículo 46° de la LIR, no se encuentran comprendidos dentro de los créditos que pueden dar derecho a dicha deducción, los créditos hipotecarios otorgados por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.

CONCLUSIÓN:

Los créditos hipotecarios otorgados por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público no se encuentran comprendidos dentro de los créditos que pueden dar derecho a la deducción de intereses por créditos hipotecarios a que se refiere el inciso b) del artículo 46° de la LIR.

Lima, 15 MAR. 2018

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

rmh
CT0100-2018
IMPUESTO A LA RENTA – Deducción de gastos por el servicio de crédito hipotecario prestado por cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a recibir recursos del público.